# POBLAMIENTO Y ORDEN URBANO EN LA CONQUISTA ESPAÑOLA DE AMERICA*

Allan R. Brewer-Carías

**SUMARIO**: INTRODUCCION. I. EL POBLAMIENTO COMO TITULO DE SEÑORIO SOBRE LAS NUEVAS TIERRAS. 1. *El régimen establecido en Las Partidas.* 2. *Las Capitulaciones.* 3. *La importancia del acto fundacional.* 4. *El poblamiento como título de demarcación de las Provincias.* 5. *La pena de muerte por fundar sin título o licencia.* II. LA PENETRACION DE LA IDEA DEL ORDEN EN EL POBLAMIENTO DE AMERICA CON EL RENACIMIENTO. 1. *La ciudad en La Política de Aristóteles y la influencia de la forma urbana ortogonal del mundo griego.* 2. *La ciudad romana de trazado regular y la influencia de Vitruvius.* A. *Sobre la elección de los sitios.* B. *Sobre la situación de los lugares.* C. *Sobre la dirección de las calles en relación a los vientos.* D. *Sobre la plaza.* 3. *Leon Battista Alberti, su obra y la ciudad ordenada.* A. *El sitio regio o sobre la localización de la ciudad.* B. *El areae para edificar o sobre el diseño con líneas y ángulos.* C. *Sobre la partitio para edificar.* D. *Sobre las calles y las plazas.* III. LA CONFIGURACION DE LA CIUDAD ORDENADA EN LA AMERICA ESPAÑOLA (1513-1573). 1. *La imprecisión inicial.* 2. *El inicio de la formalización del orden urbano y las Instrucciones dadas a Pedrarias Dávila para la Provincia de Castilla del Oro (1513).* 3. *La Real Cédula de población de 1521.* 4. *La Instrucción dada a Hernán Cortés para la población de la Nueva España de 1523.* 5. *La irradiación de las Instrucciones para el poblamiento ordenado en todas las Provincias de América.* IV. LAS ORDENANZAS DE DESCUBRIMIENTO Y POBLACION DE FELIPE II (1573). 1. *El orden que se ha de tener en descubrir y po-*

---

* Trabajo presentado a las *Jornadas Internacionales sobre Derecho Urbanístico,* Universidad de Santiago de Compostela, 2-3- de julio de 1998. Redactado sobre la base de lo expuesto en nuestro libro: Allan R. Brewer-Carías, *La Ciudad Ordenada (Estudio sobre "el orden que se ha de tener en descubrir y poblar" o sobre el trazado regular de la ciudad hispanoamericana, en particular, de las ciudades de Venezuela),* Ediciones Pascual Mandoz, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1997, 203 páginas.

*blar.* 2. *Las normas sobre el sitio y ubicación de las poblaciones.* A. *Sobre la elección de los sitios.* a. *Principios relativos a la salubridad.* b. *Principios relativos al abastecimiento.* B. *Sobre la ubicación de los pueblos.* a. *Sobre la altitud de los lugares.* b. *Sobre los pueblos interiores en la ribera de ríos.* c. *Sobre los pueblos costeños.* 3. *Las normas sobre el repartimiento de las tierras.* A. *Sobre la propiedad pública de las tierras y la concesión en propiedad a los pobladores.* B. *Sobre el reparto del terreno.* C. *Sobre el repartimiento de solares a particulares.* D. *Sobre la obligación de ocupar el suelo.* E. *Sobre el repartimiento equitativo de tierras.* 4. *Las normas sobre el trazado regular e ilimitado en la fundación de las nuevas poblaciones.* A. *Sobre la planta o trama ortogonal partiendo de la plaza mayor; trazada a cordel y regla.* B. *Sobre la plaza mayor.* a. *Sobre la ubicación de la plaza.* b. *Sobre la forma de la plaza.* c. *Sobre la dimensión de la plaza y de las cuadras.* d. *Sobre la intersección de las calles en la plaza.* e. *Sobre la orientación de las esquinas y la protección respecto de los vientos.* f. *Sobre los portales de la plaza mayor.* C. *Sobre las calles.* a. *Sobre la anchura de las calles.* b. *Sobre la prolongación del trazado regular de las calles.* D. *Sobre las plazas menores.* E. *Sobre el templo o iglesia mayor.* a. *Sobre los templos en poblaciones costeras.* b. *Sobre los templos en poblaciones mediterráneas.* CONCLUSION.

# INTRODUCCION

En un lapso de dos siglos (XVI y XVII) en el Nuevo Mundo americano español se produjo la fundación del mayor número de ciudades jamás establecidas con un trazado regular, en toda la historia de la humanidad, en un espacio geográfico tan amplio y en un tiempo tan breve.

De las seis naciones europeas (España, Portugal, Francia, Inglaterra, Dinamarca y Holanda) que intervinieron en la colonización de América, sólo España fundó ciudades de acuerdo a un invariable plan regular y ordenado, que conllevó, no sólo la cuidadosa elección del sitio para su ubicación desde el punto de vista del clima y de las condiciones del terreno, sino que además procuró el establecimiento de una forma urbana reticular del sitio a poblar, con calles rectas que se entrecruzan en ángulos también rectos, creando una malla de espacios en cuadrilátero, con forma de damero, con una plaza principal o mayor, abierta y en el centro, y otras diseminadas a cierta distancia, repitiendo en menor escala nuevos centros en la trama urbana. Este es el trazado

que tuvieron todas las ciudades americanas y que todavía se conserva en su centro o casco antiguo.

El uso de la forma reticular en América española, por supuesto, no significó otra cosa que el uso de lo que había sido normal en la antigüedad, cuyo conocimiento, afortunadamente, había sido redescubierto con el Renacimiento, y convertido en política de la Corona, como consecuencia de la necesidad del poblamiento de América como exigencia jurídica, con el objeto fundamental de afirmar el Señorío sobre las tierras descubiertas.

En efecto, si algo caracterizó el proceso de la conquista del Nuevo Mundo, fue una deliberada motivación pobladora. Colonizar fue para el conquistador, en medida sustancial, fundar ciudades y hacerlo formalmente, mediante acta auténtica, y no simplemente, establecer campamentos, rancherías, o asentamientos. Pero este hecho urbano tan marcado en la empresa del descubrimiento, conquista y colonización de América Hispana, fue así no debido al espíritu formalista y documental que sobre todo los anglosajones atribuyen al español, sino porque para que las tierras descubiertas entraran a formar parte de las posesiones del Reino de Castilla, era necesario poblarlas.

La necesidad de fundar pueblos, en efecto, derivó del orden jurídico del Reino de Castilla que rigió en las Indias. Por ello, el modelo ordenado de ciudad hispanoamericana no surgió de experimentos locales de tipo práctico, que con el paso del tiempo hubiesen cristalizado en un arquetipo legislativo. Al contrario, la fundación de las ciudades y la forma en que esta se hizo fue parte de un gran plan imperial, mediante el cual, en forma ordenada y conforme a precisas Instrucciones Reales, se escogía el sitio adecuado, se nombraban sus autoridades, se trazaba el plano de la ciudad a cordel y regla, se asentaban vecinos, se distribuían tierras y se imponían demandas económicas a las comunidades indígenas.

Y ello fue así, porque la fundación de pueblos constituía el primer acto de afirmación de Señorío, y era, en definitiva, un imperativo legal tanto para que las tierras descubiertas entrasen a formar parte del Reino de Castilla, como para determinar el ámbito territorial de la Provincia que estaba sujeta al gobierno de cada Adelantado. Por ello, el acto fundacional de la ciudad estaba revestido de gran solemnidad. Era el título para la posesión real y del Señorío sobre la tierra recién descubierta, y la garantía jurídica de tierra ocupada. De allí la existencia siempre de actos fundacionales formales, así fueran en sitios no definitivos, que se recogían en *actas* levantadas por escribanos, como prueba inobjetable de su existencia a partir de fecha cierta. Ello daba preferencia al poblador en relación a otros Adelantados, en cuanto al término de lo descubierto, pues la existencia de una población significaba que la tierra ya estaba conquistada bajo una determinada jurisdicción.

Ese proceso de poblamiento formal, en todo caso, dió origen a una forma urbana ordenada, de trazado regular, propia de la ciudad hispanoamericana, que perduró hasta las primeras décadas de este Siglo, hasta que el modernismo en la arquitectura se apoderó del urbanismo, desordenando la ciudad. Por ello, todas las ciudades de América Latina fundadas en los siglos de la conquista y colonización tienen la misma forma urbana regular cuadricular que aún conservan en su casco central.

## I. EL POBLAMIENTO COMO TÍTULO DE SEÑORÍO SOBRE LAS NUEVAS TIERRAS

### 1. *El régimen establecido en Las Partidas*

En el momento del Descubrimiento, de acuerdo al conocimiento geográfico existente, no había otros continentes distintos a los conocidos en Europa, Africa y el Medio Oriente, y los que se querían conocer en Asia, donde había diversos Reinos. La India era una lejanía y las tierras e islas ignotas que pudiera haber en la ruta desde Europa hacia el

Occidente, como Cipango y Catay eran el objetivo apetecible por los Monarcas portugueses y españoles. Hacia aquella -la India- se dirigió Colón, por lo que la toma de posesión para los Reyes de cualquier isla o territorio que se descubriera, se regía por el derecho que regulaba en Castilla la adquisición de Señorío por un Rey sobre un Reino determinado y sobre nuevas islas; ese derecho era el establecido en el Código de las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, que regía como derecho supletorio a las Leyes de Toro, del Ordenamiento de Alcalá, de los Fueros Municipales y del Fuero Real del mismo Alfonso X.

En la Ley 9 del Título I, de la Partida II, al enumerar y definir las formas o "maneras como se gana el Señorío del Reyno", se daba un cuadro completo de soluciones, agrupadas en cuatro títulos jurídicos: herencia, elección voluntaria, matrimonio con heredera del reino o concesión pontificia o imperial. Sin embargo, la empresa isabelina del descubrimiento de la ruta a la India por el occidente concedida a Colón, no tenía por objeto hacer de los Reyes Católicos Señores del algún Reino existente, por lo que este régimen jurídico no tenía aplicación en ese momento.

Los Reyes, en realidad, se reconocían Señores de las Mares Océanas y conforme a las Capitulaciones de 1492 enviaron a Colón a descubrir y ganar "islas y tierras firmes" por "las dichas mares océanas". Para ello, el título jurídico que podía utilizarse conforme al mismo derecho castellano era otro, particularmente el previsto en la Ley 29, título XXVIII de la Partida III, que al plantear la cuestión de a quien pertenece "la ysla que se faze nuevamente en el mar", prescribía lo siguiente

> "Pocas vegadas acaece que se fagan yslas nuevamente en la mar. Pero si acaeciesse que se fiziese y alguna ysla de nuevo, suya dezimos que deve ser de aquel que la poblare primeramente; e aquel o aquellos que la poblaren, deben obedescer al Señor en cuyo señorio es aquel lugar do apareció tal ysla".

Por tanto, conforme al derecho castellano, el título jurídico del cual podían disponer los Adelantados para incorporar nuevas tierras a la Corona de Castilla, radicaba *en poblar* las islas y tierras firmes que se descubrieren y ganaren.

### 2. *Las Capitulaciones*

Desde la empresa de Colón, el proceso de descubrimiento, conquista, colonización y población de América Hispana, fue obra básicamente de un esfuerzo individual privado de Conquistadores y Adelantados, que prevaleció sobre la acción oficial de la Corona, la cual se redujo, básicamente, a la ordenación del proceso a través de normas jurídicas. Estas, además de estar en los textos que regían en el Reino de Castilla, se fueron estableciendo individualmente a medida que avanzaba el proceso de Conquista. En este contexto, el título jurídico fundamental que sirvió de base para el proceso de descubrimiento, colonización y población estuvo configurado por la *Capitulación* o contrato de concesión que la Corona otorgó a los jefes de las expediciones descubridoras, en las cuales se fijaban los derechos que se reservaba la Corona en los nuevos territorios; se determinaban los territorios a los cuales se podía dirigir el descubridor, y en general, se fueron estableciendo las normas casuísticas que regían el proceso respecto a cada empresa descubridora, adicionándose a las mismas determinadas instrucciones que los Monarcas daban al Adelantado. En ellas, precisamente, se inició la configuración del *derecho indiano*.

Las Capitulaciones fueron entonces el instrumento jurídico para asegurar la posesión de las tierras por la Corona, lo que se lograba con el poblamiento, es decir, mediante la fundación de villas, pueblos o ciudades habitadas por los conquistadores o los indios. Por ello, la mayor parte de las Capitulaciones de nuevo descubrimiento y población, establecían que el jefe de la expedición descubridora quedaba obligado a fundar un número determinado de pueblos en el territorio descubier-

to dentro de un plazo especificado, a cuyo efecto se le autorizaba para repartir tierras y solares. Primero descubrir, y después de descubrir, poblar. Esta fue la preocupación primordial de los Monarcas en su política colonizadora.

### 3. *La importancia del acto fundacional*

Dado el significado del poblamiento en el derecho castellano y en las Capitulaciones, la fundación de una ciudad fue el acto de mayor importancia en la Conquista: con la misma se tomaba posesión de lo descubierto en nombre de la Corona, quedando el territorio bajo el Señorío y Soberanía del Rey y, además, era el acto más importante para la determinación del término de cada Provincia o Gobernación bajo el mando del Adelantado, es decir, en definitiva, del término geográfico de cada Capitulación.

Por todo ello, sólo se podía fundar una ciudad cuando se tenía licencia; de lo contrario, el hecho podía acarrear hasta la pena de muerte.

La consecuencia de lo anterior es que la fundación de una ciudad era un acto solemnísimo, del cual se dejaba constancia en acta levantada por escribano. El ceremonial era uniforme y formal; y venía descrito en los "manuales" o instrucciones dadas a los conquistadores, reflejando un rito fundacional que se siguió invariablemente en las Indias, mediante el cual se tomaba posesión de la tierra, bajo todos lo signos de la autoridad, a lo cual, por supuesto, nadie en las huestes se oponía. Inmediatamente después se trazaba la plaza con forma cuadrada o rectángular, y a partir de ella, se trazaban las calles como una retícula, indicándose el sitio de la iglesia, que siempre se ubicaba en el costado oriental de la plaza, el de los otros edificios públicos, y el de los diversos solares para repartir a los vecinos, nombrándose las autoridades que regirían la ciudad, y disponiéndose los ejidos.

La ciudad como tal, por supuesto, al fundarse, físicamente no era absolutamente nada; sólo era un acta, una demarcación de calles y pla-

za y unas cuantas chozas que luego, con el correr del tiempo y de las actividades en torno a la misma, se iban asentando y mejorando, surgiendo progresivamente la ciudad, ordenadamente, en el marco del plano trazado en la fundación.

### 4. *El poblamiento como título de demarcación de las Provincias*

Pero el poblamiento, además de ser el título fundamental para el establecimiento del Señorío o dominio de los Monarcas españoles sobre las nuevas tierras descubiertas, fue el título fundamental para la demarcación del ámbito territorial de las Gobernaciones otorgadas en las Capitulaciones a los diversos Adelantados. Estas llegaban hasta donde existiera territorio poblado, es decir, hasta donde se hubiesen fundado pueblos o ciudades; si esto no ocurría, a pesar de que el territorio se hubiese descubierto, no formaba parte de la jurisdicción del Adelantado.

Es decir, unas tierras podían haber sido descubiertas y visitadas por determinados Adelantados o exploradores, pero mientras no las poblaren no formaban parte de la Gobernación de la Provincia a la cual servían. Si luego, otro Adelantado, bajo el mando del Gobernador de otra Provincia poblaba primero, el territorio se consideraba como perteneciente a esta última.

Varios ejemplos coloniales ilustran esta importancia del poblamiento en la demarcación del territorio de las Provincias: las tierras que a partir de 1549 formaron parte del Nuevo Reyno de Granada, se perdieron para la Provincia de Venezuela bajo los Welser, por no haberlas poblado, a pesar de que los Adelantados alemanes las descubrieron y recorrieron entre 1530 a 1538, pero no la poblaron; las tierras del sitio de Riobamba quedaron bajo la jurisdicción de la Capitulación de Pizarro y no pudieron ser reclamadas por el Adelantado, Pedro de Alvarado quien además era Gobernador de Guatemala, en 1532, pues a la víspera de su llegada al sitio, a la media noche del 15 de agosto de

1534, los Tenientes de Pizarro Pedro de Almagro y Sebastián de Belalcazar fundaron la ciudad de *Santiago de Quito,* la cual días después, el 28 de agosto de 1534, fue refundada con la participación de las huestes que dejó Alvarado, como *San Francisco de Quito;* las tierras de la *Sabana de Bogotá,* en definitiva quedaron bajo la jurisdicción del Adelantado Gonzalo Jiménez de Quesada, Teniente de la Gobernación de la Provincia de Santa Marta, a pesar de que en 1538, en ellas coincidió con Sebastián de Belalcazar, Teniente de la Gobernación de Pizarro y Nicolás Federman, Teniente de la de la Provincia de Venezuela; y ello, porque el primero se apresuró a fundar una ciudad, el 6 de agosto de 1538, que denominó *Ciudad Nueva de Granada,* la cual, meses después, el 27 de abril de 1539, se refundó como *Santa Fe de Bogotá,* con la participación de las huestes de Belalcazar y Federman, y luego de que finalizado el pleito que los tres entablaron en España que duró 10 años, Jiménez de Quesada obtuvo la jurisdicción sobre Santa Fe, como Capitán General del *Nuevo Reino de Granada.*

### 5. *La pena de muerte por fundar sin título o licencia*

Pero "poblar" las tierras, además de ser siempre una obligación de los Adelantados, era un privilegio exclusivo de los titulares de cada Capitulación, pues como se ha dicho, con ello se definía el ámbito político geográfico de cada Provincia, por lo que sólo se podía poblar con licencia del Rey, del Virrey o del propio Gobernador, quien en definitiva era el titular de la Capitulación. Así se instituyó y generalizó a partir de la Real Provisión dada en Granada el 3 de septiembre de 1501.

Fundar una villa o ciudad sin licencia, por tanto, se consideraba como un delito que podía acarrear la pena de muerte y la pérdida de todos los bienes. Por ello, por ejemplo, por fundar a Mérida en los términos de la ciudad de Pamplona, sin licencia; se persiguió y encausó a Juan Rodríguez Suárez; y por ello, Hernán Cortés tuvo que legitimar su empresa conquistadora para lo cual no tenía licencia, fundando una

ciudad (*Vera Cruz*) sin título, de cuyas autoridades, nombradas por él mismo, se hizo otorgar los títulos necesarios para la conquista de la Nueva España.

Juan Rodríguez Suárez, era Alcalde de las minas de oro de Pamplona, y fue autorizado en 1558 por el Cabildo para emprender nuevos descubrimientos de minas al norte, en las Sierras Nevadas. El 9 de octubre de 1558 fundó la ciudad de *Mérida,* nombre que le puso en recuerdo de su ciudad natal extremeña, para lo cual, sin embargo, no tenía licencia alguna. Al año siguiente la Real Audiencia de Santa Fé ordenó su enjuiciamiento, enviando a Juan de Maldonado para aprehenderlo. Al tener conocimiento de las órdenes de la Real Audiencia, accedió a la voluntad de Maldonado, de cambiar nuevamente el sitio de la ciudad, aguas arriba del río Chama, quedando "refundada" con el nombre de *Santiago de los Caballeros.*

A pesar de ello, Rodríguez Suárez fue hecho prisionero en marzo de 1559, a fines de abril ya se hallaba en *Bogotá,* y en mayo de 1559 se inició en la Real Audiencia el proceso en su contra por haber fundado un pueblo sin licencia.

En marzo de 1560, Rodríguez Suárez escapó de la prisión, obteniendo refugio en la casa del Obispo de Santa Marta, Fray Juan de los Barrios, de donde fue sacado a la fuerza, contra las protestas de este, por el Oidor de la Real Audiencia. De nuevo fue encarcelado y fue condenado el 22 de marzo de 1560, a morir arrastrado a la cola de un caballo por las calles de Santa Fe y llevado al rollo,

> "...donde sea hecho cuatro cuartos que se pondrán en los cuatro caminos más principales y públicos, y la cabeza sea puesta en el rollo".

Pero Juan Rodríguez Suárez logró escapar de nuevo, esta vez con la complicidad de la curia. En su huida pasó por *Pamplona* y *Mérida* y llegó a la recién fundada ciudad de *Trujillo,* de la Gobernación de Venezuela, donde no lo alcanzaba la jurisdicción de la Audiencia de Santa

Fe. En *Trujillo*, Diego García de Paredes, fundador de la ciudad y Justicia Mayor, lo recibió y le dió protección, dejándolo, al ausentarse, como su Teniente. Cuando el enviado de la Audiencia se presentó en *Trujillo* a aprehenderle, ninguna autoridad le ayudó, por lo que la Real Audiencia de Bogotá, el 18 de enero de 1561, pidió al Gobernador de Venezuela, Pablo Collado que prendiese a Rodríguez Suárez, a García Paredes y al Alcalde de Trujillo, quienes habían desobedecido las ordenes de los Oidores. El Gobernador se negó a recibir ordenes que no emanasen de la Real Audiencia de Santo Domingo, en cuyo Distrito estaba su Gobierno, materializándose, así, el primer caso de asilo político en la historia americana.

Hernán Cortez, Alcalde de Santiago de Cuba, fue enviado en 1518 por el Gobernador Velázquez para explorar las costas de Yucatán y Conzumel, sin tener Capitulación para conquistar esas tierras. Durante la travesía, el Gobernador revocó el mando que había dado a Cortés por lo que al desembarcar en las costas de México, carecía de todo título para la empresa conquistadora, a la cual no estaba dispuesto a renunciar. No tuvo otra alternativa que inventarse un título, fundando, el 22 de abril de 1519, la *Villa Rica de la Vera Cruz*. Obtuvo de las autoridades de la ciudad, por él nombradas, ante quienes renunció al mando que tenía y que reconocía como precario, el título de Capitán General y Justicia Mayor, es decir, Gobernador del ejército de Nueva España. En esta forma, fue el Cabildo de la Villa recién fundada, órgano que actuaba en nombre del Rey Don Carlos, quien le confirió a Cortés los títulos necesarios para la conquista, los cuales de allí en adelante ejerció en nombre del Rey y no del Gobernador Velázquez. Así conquistó México, y luego de un pleito de 2 años con el Gobernador Velázquez, el 15 de octubre de 1522, Carlos V lo nombró Gobernador y Capitán General de la Nueva España.

## II. LA PENETRACION DE LA IDEA DEL ORDEN EN EL POBLAMIENTO DE AMERICA CON EL RENACIMIENTO

El descubrimiento y la conquista de América por tanto, se caracterizó por ser un proceso de permanente y formal fundación de pueblos, villas y ciudades, como título jurídico para afirmar el Señorío de la Corona española en las tierras descubiertas y que a la vez servía de título para la delimitación del ámbito de cada provincia que se otorgaba mediante Capitulación a los Adelantados. Por ello, como se dijo, la fundación de la ciudad, villa o pueblo era un acto formalísimo, que se realizaba ante Escribano, por quien tenía título o licencia real para ello.

El Continente Americano, así, se sembró de ciudades en un período cortísimo de tiempo, al punto que puede decirse que para 1573, cuando Felipe II dicta las *Ordenanzas de Descubrimiento y Población*, ya todas las ciudades capitales de los actuales Estados Americanos, se habían fundado.

Lo más importante de este proceso, es que todas las ciudades se trazaron conforme a un plano regular, ortogonal o cuadricular, con su plaza en el centro y en los casos de ciudades costeras, con la plaza abierta al mar. La idea del orden urbano impregnó el proceso de poblamiento, como un proceso absolutamente innovador, y ello ocurrió mediante la conversión en instrucciones de poblamiento, de las ideas renacentistas derivadas del descubrimiento de la antigüedad urbana, que penetraron rápidamente en la Corte. En ello jugó un papel fundamental el Consejo Real de Indias, que si bien se estableció en 1524, tuvo su antecedente en el Comité permanente que se había establecido desde 1511 para atender los asuntos de las Indias. A través de este Comité penetraron en la Corte las ideas renacentistas sobre la arquitectura, las cuales se concibieron como el "renacer" de la arquitectura antigua. Ello implicó, la vuelta al uso de la regla, a las líneas precisas, a las fachadas rectilíneas e, incluso, al abuso de los ángulos rectos en las esquinas, dando origen al plano regular que se convirtió en obligatorio para edificios y ciudades.

Estas ideas, derivadas de las obras de Aristóteles, Vitruvio y Alberti fueron formalizadas por el Consejo en Instrucciones de poblamiento que se comenzaron a dar a los Adelantados a partir de 1513, dos años después de establecido el mencionado Comité para las Indias del Consejo Real de Castilla.

### 1. *La ciudad en La Política de Aristóteles y la influencia de la forma urbana ortogonal del mundo griego*

Entre los libros de mayor influencia del mundo antiguo en el Renacimiento, debe destacarse *La Política* de Aristóteles de Estagira (384-322 AC), la cual, además de su importancia desde el punto de vista de la filosofía política y de las formas de gobierno, se destaca por el análisis detenido que hace sobre la ciudad e, incluso, sobre su forma y emplazamiento. El libro, incluso, comienza con la frase "La ciudad es agrupación..."

El sitio de la ciudad y su forma, fue de la primera atención de Aristóteles al punto de que al referirse a la forma *reticular* de la ciudad, indicó que:

> "Hippodamo de Mileto, hijo de Eurifón, concibió el arte de proyectar y construir ciudades, siendo también el que ideó la disposición que presenta Pireo...(Libro Segundo, Capítulo V)

Y en efecto, la planta reticular de las ciudades, tan simple y elemental, puede decirse que surgió naturalmente donde y cuando fue posible planificar una ciudad *ex novo*, y eso ocurrió en forma generalizada por todas las costas del Mediterráneo, con motivo de la asombrosa actividad colonizadora y fundadora griega de los Siglos IX a VI A.C. El tener que situar un gran número de colonias libres permitió a los griegos elegir el emplazamiento más adecuado para la nueva ciudad, previamente concebida y trazada, en forma regular.

Miletos había sido destruída por los persas en 494 A.C., y se atribuye a Hippodamo el haber realizado el esquema de la reconstrucción

de la ciudad con la planta que se ha denominado "hippodámica", de carácter ortogónica. Hippodamo, además, como lo señaló Aristóteles, diseñó la planta de *Peiraieús* (el Pireo) actual puerto de Athenas. Miletos, en todo caso, fue ciudad madre o metrópolis de una pléyade de colonias, establecidas como ciudades nuevas, con motivo de su expansión comercial, en las cuales se reprodujo la planta regular, reticular u ortogónica.

Por ello, a Hippodamo se lo ha considerado el creador del urbanismo funcional, lo que además, consagró Aristóteles al exigir que la forma de la ciudad se adaptara a normas estéticas, matemáticas y filosóficas, con una ordenación razonada de sus elementos, de manera que por ejemplo, las calles debían tener una orientación de acuerdo con el curso del sol y la dirección predominante de los vientos; debiéndose asegurar la monumentalidad y proporción de sus edificaciones con el todo y sus partes.

La planta hippodámica de la ciudad, en todo caso, se propagó a partir del Siglo IV A.C., convirtiéndose en la forma general adoptada por las ciudades helenísticas de nueva fundación, tanto en Grecia como en las colonias de ultramar, particularmente en Sicilia y la península itálica, donde por ejemplo, Nápoles todavía conserva vestigios de la planta ortogonal.

No es de extrañar, por tanto, que Aristóteles destacara tanto en su *Política*, no sólo a Hippodamo a quien consideró como "el primero entre los particulares que se dedicó a investigar sobre la mejor forma de gobierno", (Libro Segundo, Capítulo V), sino a la ciudad vinculada a la forma de gobierno.

## 2. *La ciudad romana de trazado regular y la influencia de Vitruvius*

Los antecedentes del trazado regular de ciudades se pueden ubicar, no sólo en las empresas colonizadoras que desarrollaron los griegos, sino también en la de los romanos, en todo lo que implicó la creación de ciudades nuevas.

La ciudad colonial romana, establecida como producto de la conquista y colonización, siempre tuvo una forma regular, reticular, producto de la creación *ex-novo* de la misma, con elementos militares derivados de la ocupación de nuevos territorios o con fines de defensa.

Para ello, se procedía a escoger el sitio, que no era cualquiera, pues debía estar cerca de un río con adecuado escurrimiento de aguas y lo suficientemente alto como para no ser inundable. Además, el lugar debía ser saludable, lo que se determinaba mediante el examen del higado de alguna liebre o faisán cazados en el área. Escogido el lugar, se establecía un *castrum* con foso y cerca alrededor, en forma reticular, que marcaba el perímetro de la ciudad. El campamento siempre se encontraba atravesado por dos calles, una que corría de norte a sur, que se denominaba *cardo* y otra de este a oeste, denominada *decumanus* y que se cruzaban en ángulo recto en un espacio libre denominado *forum*, en el cual se reunían los soldados diariamente para recibir órdenes.

El área de la ciudad se dividía en calles, en una forma reticular, de norte a sur, teniendo cada manzana o bloque, llamado *insulae*, una forma cuadrada. Dentro de cada *insulae* se construía sin reglas precisas, abriéndose según los edificios que se levantaban, callejones y pasajes no necesariamente en retícula. Las calles se marcaban utilizando un instrumento denominado *groma* para asegurar que todas las intersecciones de las calles se hicieran en ángulo recto.

Ahora bien, todo lo que debía saberse sobre arquitectura, construcción y trazado de ciudades en el mundo romano se había recogido en el único tratado antiguo sobre arquitectura que en la época del Re-

nacimiento se había conservado, que era *De Architectura* (10 libros de la arquitectura) de Marcus V. Pollio Vitruvius, escrito en tiempos del Emperador *Augustus*, al comienzo de nuestra era.

La obra fue publicada por primera vez en Roma en 1486, con ediciones sucesivas en Florencia, en 1495; en Venecia,en 1497 y con ilustraciones por Fragiocondo, en 1511. Para el momento en el cual se inicia el proceso de formalización del orden para poblar en la América española, por tanto, ya la obra de Vitruvio era conocida y de gran influencia.

En ese tratado los hombres del Renacimiento encontraron el principio general, reiterado cientos de veces, de que la belleza consiste en la relación entre el tamaño y la forma de todas las partes, así como que nada puede ser añadido ni quitado, sin destruir la armonía del conjunto; lo que trasladado a la ciudad obligó a concebirla racionalmente con formas lineales geométricas, cuya expresión más acabada se encuentra en América Hispana.

En el libro *Primero* de esta extraordinaria obra encuentra su *ratio* la ciudad ordenada, algunos de cuyos Capítulos son de extraordinaria importancia para la concepción de la ciudad latinoamericana y la orientación del proceso de poblamiento. En él Vitruvio recogió los principios fundamentales para la fundación de ciudades, como regían en Roma, y que, sin duda, influyeron en la concepción de los principios establecidos en las Instrucciones dadas a los pobladores en la Colonización española en América.

### A. *Sobre la elección de los sitios*

Ante todo Vitruvio insistió en el Capítulo VII del Libro *Primero*, dedicado a "De la inspección de los hígados de los animales para reconocer la calidad del aire", sobre la necesidad de volver a los métodos de la antigüedad, particularmente descritos por los griegos, respecto de la elección de los sitios para ubicar las ciudades, partiendo del princi-

pio de que "cuando se va a construir una ciudad, lo primero que es necesario hacer, es escoger un sitio sano", particularmente "templado".

### B. *Sobre la situación de los lugares*

En cuanto al emplazamiento de los sitios a elegir para la fundación de ciudades, conforme a las pruebas antes señaladas, Vitruvio recomendaba tener en cuenta, en el mismo Capítulo VII del Libro *Primero* de su Obra, los siguientes principios generales, para que el sitio fuese sano o saludable:

> "debe ser alto, ni nublado ni helado, y en un clima ni caliente ni frío, sino temperado; y además, sin pantanos en los alrededores.
>
> Y cuando la brisa de la mañana sople hacia el pueblo al amanecer si traen consigo nieblas de los pantanos y, mezclados con estas, el aliento envenenado de las criaturas de los pantanos a ser respirado por los habitantes, entonces el sitio será insalubre.
>
> De nuevo, si el pueblo está en la costa con exposición hacia el Sur o el Oeste, no será saludable porque en el verano el cielo del Sur es muy caliente en el amanecer y es bravo al mediodía, en tanto que la exposición hacia el Oeste se hace calurosa después del amanecer, es caliente al mediodía, y en la noche es helada.
>
> Esas variaciones en calor y las heladas subsecuentes son dañinas para las personas que viven en esos sitios"

### C. *Sobre la dirección de las calles en relación a los vientos*

En el Capítulo IX ("Del reparto de las obras en el interior de los muros y de la disposición para que las ráfagas dañinas de los vientos sea evitadas") del Libro *Primero*, Vitruvio, estableció los siguientes principios respecto de la forma de disposición y dirección de las calles:

> "Concluida la construcción de los muros de la ciudad, debe trazarse el emplazamiento de las casas y establecerse el alineamiento de las grandes y pequeñas calles, según el aspecto mas ventajoso del cielo.

> Debe evitarse ante todo, que los vientos habituales se enfilen directamente en las calles, porque son siempre dañinos, sea por el frío que hiere, por el calor que corrompe, o por la humedad que afecta la salud.
>
> En consecuencia, deben tenerse cuidadosamente en cuenta estos inconvenientes, con el fin de no caer, como ha sucedido en muchas ciudades,... en las cuales los edificios son bellos y magníficos, pero dispuestos en forma poco prudente; ya que en estas ciudades, el viento del mediodía (sur) genera fiebres, el que sopla entre el poniente y el septentrión (norte) hace toser; y el del septentrión, que cura estos males, es tan frío, que es imposible quedarse en las calles cuando sopla..."

Señalaba, más adelante, en el mismo Capítulo IX del Libro *Primero*, que:

> "Es necesario en consecuencia, trazar los alineamientos de las calles entre dos cuartos para no ser incomodado por la violencia de los vientos; ya que si estos recorren las calles directamente, no habrá duda de su impetuosidad, que siendo tan grande al aire libre y abierto, aumentaría mucho estando encerrados en calles estrechas.
>
> Por ello, las calles deben disponerse de tal forma que los vientos, dando contra los ángulos que ellas formen, se rompan y dispersan."

### D. *Sobre la plaza*

En el Capítulo VIII del Libro Primero, Vitruvio formuló un conjunto de principios en relación al *forum* o plaza. En relación a la *proporción* de la misma, en el Capítulo I ("De la plaza pública y de las basílicas") del Libro Quinto decía:

> "La grandeza de estas plazas públicas debe ser proporcional a la población, de manera que no sean muy pequeñas si muchas personas allí van, ni que sean demasiado vastas, si la ciudad no está suficientemente poblada. Para establecer el largo de la plaza, debe dividirse el largo en tres partes, y tomar dos (para el ancho); de esta manera, la forma será larga, y esta disposición será mucho más cómoda para los espectáculos".

Sobre la *forma* de la plaza en el Capítulo VIII del Libro Primero, señalaba que:

> "La figura de una plaza no debe ser ni cuadrada ni compuesta de ángulos demasiado avanzados, sino que simplemente debe hacer un cerco, con el fin de que se pueda ver el enemigo desde varios puntos; los ángulos avanzados no son en absoluto propios para la defensa, y son más favorables a los que sitian que a los sitiados".

Agregaba, además en el Capítulo I del Libro Quinto que:

> "La plaza pública en los griegos, es cuadrada, y rodeada de dobles y amplios pórticos con columnas pegadas unas a otras, que sustentan arcadas de piedra o mármol con galerias en lo alto; pero ello no se practica en esa forma en las ciudades de Italia, debido a la vieja costumbre de hacer ver al pueblo en la plaza los combates de los gladiadores..."

En el Capítulo X ("De la escogencia de los emplazamientos para el uso común de la población") del Libro Primero, sobre la ubicación de la plaza, Vitruvio indicaba que:

> "Si la ciudad está al borde del mar, es necesario que la plaza pública esté cerca del puerto, por tanto que si la ciudad esta alejada del mar, la plaza deberá estar en el centro".

### 3. *Leon Battista Alberti, su obra y la ciudad ordenada*

El mismo año de 1486 en el que se publicó en Roma el Tratado de Vitruvio, *De Architectura* ; también se publicó el libro de Leon Battista Alberti (1404-1472), *Da Re Aedificatoria.* Entre la preparación de una y otra obra había un milenio y medio de separación, pero ambas tendrían una repercusión fundamental en el Renacimiento. El libro de Alberti fue escrito en Latín y sólo fue traducido al italiano por Cosino Bartoli en 1550, año en el cual se publicó con comentarios de Daniele Barbaro.

Se trataba, en todo caso, de la primera obra de arquitectura del Mundo Moderno, influenciada por la de Vitruvio, cuya disposición en diez libros imitó, la cual también tuvo una influencia decisiva en la concepción de la ciudad hispanoamericana.

El tratamiento de la ciudad fue objeto de particular atención, sobre la cual, en general Alberti señaló:

> "El principal ornamento para una ciudad está en su emplazamiento, su situación, composición y arreglo de sus calles, plazas y trabajos individuales: cada uno debe ser cuidadosamente planificado y distribuído de acuerdo con el uso, importancia y conveniencia. Porque sin orden nada cómodo, gracioso o noble puede haber" (Libro Séptimo, 1)

El orden, por tanto, está en la base de los escritos de Alberti y de todo el Renacimiento, el cual aplicado a la ciudad, dió origen, como en Vitruvio, a múltiples reglas sobre la misma, señalando seis principios de base para edificar: *regio, areae, partitio* (plan), *paries* (muros), *tectum* (techos) y *apertiones* (ventanas).

### A. *El sitio o regio o sobre la localización de la ciudad*

Sobre la localización de la ciudad, Alberti destacó el énfasis que los antiguos daban a la misma, para

> "asegurar que no tuviera (de ser posible) nada dañino y que estuviera acompañada con todas las facilidades. Sobre todo, tomaron gran cuidado para evitar un clima que pudiera ser desagradable y nocivo; era una precaución muy prudente, incluso, indispensable. Porque si bien no hay duda que cualquier defecto de la tierra o del agua puede ser remediado por la destreza e ingeniosidad, ninguna máquina de la mente o de las manos podría mejorar apreciablemente el clima..." (Libro Primero, 3).

En el Libro Primero, Alberti hizo extensos comentarios sobre el aire, el agua y los lugares, como lo hizo Vitruvio, lo que sin duda estuvo inspirado por Aristóteles y sobre todo por Hipócrates (430 A.C.), quien dedicó a ello un estudio de gran importancia titulado *Del aire, del agua y de los lugares*, con observaciones sobre las aguas y los vientos, la naturaleza del suelo y la exposición y soleamiento de los lugares.

En esta forma, Alberti recomendaba para ubicar la ciudad, poner especial atención en relación al sol y al viento; a los aires pestilentes y

las nieblas excesivas; a los sitios en costa de mar, de manera que la ciudad no estuviera en costas mirando al sur, dado el reflejo de los rayos del sol (Libro Primero, 3); a la ubicación de la ciudad, ni en sitios muy altos ni muy bajos, más bien planos, con facilidades de acceso, con clima moderado y relativamente húmedo (Libro Primero, 4); a las bondades de buen aire y agua (Libro Primero, 5) de manera de evitar tanto regiones azotadas por tormentas y cambios de temperatura, como la ubicación de la ciudad en el pie de monte de montañas situadas al oeste, por considerarlo insalubre dada la exposición a súbitas exhalaciones nocturnas y oscuridad extrema (Libro Primero, 5).

Por supuesto, para la elección de los sitios, Alberti recordaba también la antigua costumbre,

> "que se podía llevar atrás hasta Demetrius, de inspecionar el color y las condiciones del higado del ganado que pastara en el sitio cuando se fuera a fundar un pueblo o una ciudad" (Libro Primero, 6)".

Todos estos principios expuestos en general, los precisó en relación a la ciudad en si misma, en el Libro Cuarto, 2, indicando lo siguiente:

> "Estos son los requerimientos que tenemos que señalar para nuestra ciudad: no debe sufrir de ninguna de las desventajas señaladas en el Primer Libro, ni debe faltar nada por razones de economía; su territorio debe ser saludable, extenso y variado en su terreno; debe ser agradable, fértil, naturalmente fortificado, bien abastecido y lleno de frutas y abundantes cursos de agua. Debe haber ríos, lagos y acceso conveniente desde el mar para permitir la importación de bienes en caso de carestía o la exportación de cualquier exceso...
>
> Este sin embargo, es un consejo: hagase todo el esfuerzo de asegurar que, sea donde fuere localizada la ciudad, goce de los beneficios de cada tipo de terreno, y ninguna de sus desventajas. Preferiría localizar la ciudad en lugar plano cuando se construya en las montañas, o en un monte alto cuando se haga en la llanura. Pero si no hay suficiente variedad para permitir una escogencia ideal, así es que deben satisfacerse los requerimientos esenciales: una ciudad en llanura no debe estar cerca de la cos-

> ta de mar, ni la que este en las montañas, muy lejos de ella". (Libro Cuarto, 2).

### B. *El areae para edificar o sobre el diseño con líneas y ángulos*

Una vez escogida una región sana y agradable, se debía ubicar el área donde habría de edificarse, para lo cual recomendaba seguir los mismos principios para ubicar la *regio*, pues el *areae,* era una parte seleccionada de un más amplio territorio. (Libro Primero, 7).

En particular, sobre el *areae*, Alberti hacía énfasis en los elementos envueltos en su establecimiento, entre ellos las líneas, de manera que todo trazado debía hacerse:

> "con líneas y ángulos: las líneas determinan el perímetro externo, que encierra toda la extensión del área. Cualquier parte de la superficie dentro de este perímetro que está contenida entre dos líneas que se cruzan, es llamado ángulo. Cuando dos líneas se entrecruzan, cuatro ángulos se forman; y si cualquiera de ellos es igual a los otros tres, se llamaran ángulos rectos..." (Libro Primero, 7).

Las *areae,* de acuerdo a Alberti, podían ser poligonales o curvas, siendo las poligonales las que se describen enteramente mediante líneas rectas o con una mezcla de rectas y curvas, concluyendo su recomendación de que los "ángulos rectos son los más útiles", recomendando que:

> "los ángulos deben posisionarse en contra de la presión de las rocas o de la dirección de los vientos y aguas violentas, de manera que se puedan dividir y disipar las ráfagas destructivas cuando golpeen" (Libro Primero, 8).

### C. *Sobre la partitio para edificar*

La ciudad, como la edificación, está compuesta de partes, mediante las cuales está articulada. La compartición, por tanto, para Alberti:

> "integra cada parte por la composición de todas las líneas y ángulos, en un trabajo armonioso que respeta la utilidad, dignidad y delicia. Si (como lo mantienen los filósofos), la ciudad es como una gran casa, y la casa es, por su parte, como una pequeña ciudad, ¿no podrían las varias partes de la casa —*atria,* comedor, portico, y otras— considerarse como edificios en miniatura?" (Libro Primero, 9).

En particular, refiriéndose a la ciudad, Alberti señalaba que la distribución de las partes en la misma, variaba según su localización, pero en todo caso señalaba que:

> "la ciudad debe planificarse no sólo con vista a vivienda y otros edificios esenciales, sino que tiene que proveer areas placenteras y espacios abiertos dispuestos como ornamento y para recreación, lejos de los centros de los negocios citadinos, como para carreras de caballos, jardines, ambulatorios, piscinas y así otros" (Libro Cuarto, 3).

### D. *Sobre las calles y las plazas*

Sobre las calles de la ciudad, Alberti recomendaba que cuando llegaban a la misma debían ser rectas y anchas, aun cuando no debían dar directamente a las puertas. Dentro de la propia ciudad, consideraba mejor:

> "que las calles no sean rectas, sino gentilmente ondulantes como un río que baña ahora aquí, ahora allí, de una orilla a la otra" (Libro Cuarto, 5).

En otro libro de su obra Alberti (Libro Octavo) hizo amplias referencias a las calles de las ciudades, de carácter monumental, las cuales debían estar elegantemente alineadas con pórticos, de iguales líneas, siendo las más importantes, las que daban a los puentes, esquinas, *fora* y edificios feriales. Consideraba al *forum* como un cruce de calles agrandado, de manera que

> "el cruce de calles y el *forum* sólo difieren en tamaño. De hecho el cruce de calles es un forum pequeño" (Libro Octavo, 6).

En cuanto a las plazas, en particular Alberti señaló que:

> "La plaza puede servir de sitio de mercado para monedas y vegetales, para ganado o madera; cada tipo de plaza debe estar situada en su propio lugar dentro de la ciudad, y debe tener su propio ornamento.
>
> Los griegos hicieron sus plazas cuadradas; y las rodearon con dobles pórticos generosos, adornados con columnas y piedras; construyendo una galería en el piso superior. Aquí, en Italia, nuestras plazas tienen un ancho de 2/3 el largo; y en vista de que tradicionalmente han sido el sitio de espectáculos de gladiadores, las columnas de sus pórticos están más separadas..."
>
> En la actualidad preferimos construir el área del *forum* como un doble cuadrado..." (Libro Octavo, 6).

## III. LA CONFIGURACION DE LA CIUDAD ORDENADA EN LA AMERICA ESPAÑOLA (1513-1573)

### 1. *La imprecisión inicial*

Todas las ideas del renacimiento referidas a la arquitectura y la ciudad, y particularmente las expuestas en las obras mencionadas, influyeron decisivamente en la configuración de la ciudad americana, en un proceso rápido de aproximaciones sucesivas, que pronto comenzaría a cristalizar en forma de ordenes contenidas en las Instrucciones que a partir de 1513 se fueron dando a los Adelantados. Antes de esa fecha puede decirse que no se dieron instrucciones precisas para el poblamiento.

Ello se constata de las Instrucciones que recibió Frey Nicolás de Ovando, quien sucedió a Bobadilla en el gobierno de la Isla *La Española,* en 1501, para la conquista y poblamiento de la isla, donde sólo se estableció que:

> "Porque en la isla Española son necesarias de se fazer algunas poblaciones, *e de acá non se puede dar en ello cierta forma,* veréis los lugares e sytios de la dicha ysla, e conforme a la calidad de la tierra, sytios e gente, allende de los pueblos que agora hay, faréis facer las poblaciones e del

número que vos apareciere, e en los sytios e logares que bien visto vos fueren".

Al comienzo, por tanto, se dejó a los descubridores el libre criterio para la elección de los sitios para los pueblos, con la sola recomendación de que se investigase sobre la calidad de la tierra. No había otras instrucciones, y se admitía que desde la Península, no era posible dar otras precisas. En este contexto, al asumir la Gobernación de *La Española* en 1502, Frey Nicolás de Ovando, decidió trasladar la ciudad de *Santo Domingo*, que había sido fundada en 1496 por Bartolomé Colón, al otro lado del Río Ozama, después que había sido destruida por un huracán que había azotado la isla.

En esta forma, en la orilla derecha del río, Ovando proyectó una ciudad que debía ser símbolo de seguridad y autoridad en las Indias. Para ello escogió el lugar para la fortaleza, y trazó las calles principales alrededor de la plaza mayor, donde designó los solares para el comercio y moradas particulares, ordenando se construyeran los edificios de piedra y madera. La catedral se ubicó en la parte sur de la plaza. A pesar de que para la refundación de *Santo Domingo* no se habían formulado instrucciones reales precisas; sin embargo, el plan de *Santo Domingo,* fue reticular, con varias calles que corrían en paralelo, que se cruzaban haciendo recuadros, y que daban a una plaza principal, en la cual estaba la catedral y los edificios de gobierno. Para 1520, la ciudad tenía tal diseño que impresionó al obispo italiano Alejandro Geraldini, quien comentó que las calles de la ciudad eran más anchas y rectas que las de su ciudad natal, Florencia, la cual, en su parte central antigua, tenía la forma reticular romana, que aún se conserva. Se atribuye al geómetra Alonso García Bravo, el haber participado en el diseño de la ciudad.

2. *El inicio de la formalización del orden urbano y las Instrucciones dadas a Pedrarias Dávila para la Provincia de Castilla del Oro (1513).*

El inicio de la conquista de Tierra Firme en América, luego de la de las islas del Mar Caribe, se inició con la Capitulación dada en 1513 al Adelantado Pedrarias Dávila para la Provincia de Castilla del Oro, en lo que hoy es el área de encuentro entre Centro y Sur América.

En junio de 1514, Pedrarias Dávila llegó a *Santa María la Antigua*, en el golfo de Urabá con un cuerpo expedicionario integrado por muchos futuros conquistadores de América, y también, por Alonso García Bravo, el mismo geómetra antes mencionado, quien habría de aplicar las instrucciones de poblamiento que se habían dado a Pedrarias en toda Centro América y en México. La importancia de la expedición de Pedrarias está, en primer lugar, en que a partir de ella se le dió autonomía política y jurídica a las nuevas gobernaciones en relación a la Gobernación de *La Española:* y en segundo lugar, en que con ella se inició el proceso de ordenación jurídica del poblamiento, lo que tuvo su punto de partida en la "*Instrucción dada por el Rey á Pedrarias Dávila, para su viaje a la Provincia de Castilla del Oro que iba á poblar y pacificar con la gente que llevaba*" en Valladolid, el 2 de agosto de 1513.

En esta *Instrucción,* donde se aprecia la influencia directa de las ideas de Vitruvio y Alberti, se formularon ordenes y normas en materia de fundación de pueblos y ciudades, con lo cual se comenzó el proceso de formulación jurídica de las normas de poblamiento que, en aproximaciones sucesivas, luego darían origen a las *Ordenanzas* de Felipe II de 1573.

En las Instrucciones, se destacan las recomendaciones sobre el sitio de las poblaciones para lo cual no sólo debía escogerse en las costas del Mar, sino que, particularmente por razones de explotación minera, podían también ubicarse en el mediterráneo, indicándose en cada caso lo más conveniente para el abastecimiento de la ciudad.

Pero lo más importante de esta *Instrucción* a de 1513 es que con ella se inició la formulación de reglas para el establecimiento de pueblos en forma ordenada y que aseguraran su crecimiento ordenado, las

cuales se fueron perfeccionando sucesivamente, en los 10 años siguientes, mediante la adopción de las ideas de orden y simetría que conformaron el Renacimiento en la arquitectura.

En esta forma, en el N° 7 de la *Instrucción* se ordenaba que en el repartimiento de solares, estos fueran "*de comienzo dados por órden*", agregándose:

> "por manera que fechos los solares, *el pueblo parezca ordenado, así en el logar que se dejare para plaza, como el logar en que hobiere la iglesia, como en la órden que tovieren las calles; porque en los logares que de nuevo se facen dando la órden en el comienzo, sin ningud trabajo ni costa quedan ordenados, e los otros jamás se ordena*"

Es decir, se consagró expresamente la idea del orden en el establecimiento de los pueblos, para que fundados en forma ordenada, en el futuro, pudieran sin esfuerzo seguir ordenados a medida que se fueran desarrollando, lo que respondía a la necesidad del uso del plan reticular.

Dado el carácter evangélico de la conquista, de acuerdo con la Instrucción, en la traza de los pueblos y su desarrollo posterior, lo primero que debía construirse era la Iglesia. La *Instrucción* decía:

> "y en lo que de nuevo se ficieren la más principal cosa e que con más diligencia se ha de facer, es la iglesia, porque en ella se faga todo el servicio de Dios que se debe facer".

La ubicación de la iglesia, sin embargo, no se precisaba; y nada se decía de su orientación, aun cuando conforme al rito vigente en el siglo XVI, la fachada debía orientarse al oeste y el ábise hacia el este, como en general están ubicadas todas las iglesias de las ciudades fundadas en la Colonia.

### 3. *La Real Cédula de población de 1521*

A partir de 1518, el contenido de la *Instrucción* dada a Pedrarias Dávila comenzaron a repetirse, en aproximaciones sucesivas. Así, fueron reproducidas en las *Instrucciones* dadas en 1518 a los Padres Priores de la Orden de San Gerónimo, quienes sustituyeron a Diego Colón como Gobernadores de las Indias, en *La Española*, entre 1516 y 1518. Las instrucciones también se repitieron en las dadas a Francisco Garay, Capitán en la Isla de Santiago, en 1519, para la conquista de la Provincia de Amichel, que era la tierra firme en la costa norte del Mar Caribe, entre la "Tierra florida" y el Golfo de México.

Posteriormente, en 1521, el Rey Carlos V, emitió una *Real Cédula de Población otorgada a los que hicieran Descubrimientos en Tierra Firme* en la cual, precisamente con motivos de las empresas descubridoras de Velásquez y Garay, se formularon con carácter general los principios de ordenación del poblamiento, que antes se habían formulado en particular.

Además de las prescripciones para la elección de los sitios, la parte de mayor interés en la Real Cédulas de 1521, con un texto casi idéntico a la *Instrucción* a Pedrarias Dávila de 1513, era la relativa al orden regular que debía tener la población, para asegurar el crecimiento ordenado de la misma. Terminaba con una recomendación general del orden que una vez seguido, evitaría trabajos sucesivos innecesarios:

> "Habeis de procurar con todo cuidado de tener fin en lo de los pueblos que hizierdes en la tierra adentro, que los hagais en parte é asientos que os podais aprovechar dellos para poder hazellos. Y porque desde acá no se os puede dar regla ni aviso particular por la manera que se ha de tener en hacerlo, sino la esperiencia de las cosas que de allá sucedieren os han de dar la avilanteza y aviso de como y cuando se ha de hacer. Solamente se os puede dezir esto generalmente: que procureis con mucha instancia y diligencia y con toda la brevedad que pudiérdes, de certificaros dello, y certificado ques ansi verdad, á todas las cosas, que ordenárdes y hiziérdes, las hagais y determineis con pensamiento que os han de servir y aprovechar para aquello. Porque habrá mucho de lo que agora sin ninguna costa ni trabajo les podeis hazer, porque no costará más sino determinarlas que se hagan de la parte que sean provechosas, como se

habia de hazer en otra parte que no lo fuesen, de donde si, despues los hobiérdes de mudar para este propósito, será muy trabajoso, y algunos tan dificultosos, que serian imposibles".

### 4. *La Instrucción dada a Hernán Cortés para la población de la Nueva España de 1523*

Hernán Cortés luego de la toma de la capital azteca de *Tenochtitlán* en 1520 completando la conquista de México, de inmediato decidió la reconstrucción de la ciudad en el mismo sitio, dando origen a la ciudad de México. El plano de la misma lo hizo, en 1524, Alonso García Bravo, quien como se dijo había participado en el traslado y refundación de *Santo Domingo*, en la misión de Ovando y en las fundaciones de Castilla del Oro. La ciudad estaba formada por 14 calles que se cruzaban entre si en ángulos rectos y que partían de la Plaza Mayor, donde estaba y está situada la Catedral y la residencia del Gobernador. Esa Plaza Mayor, en realidad, era el centro de la vieja ciudad azteca, y la traza tuvo como base los elementos que quedaron de la población destruída.

Con posterioridad, nombrado Hernán Cortés Gobernador y Capitán General de la Nueva España, el 26 de junio de 1523 Carlos I formuló la *Instrucción para la población de la Nueva España, conversión de indios y organización del país*, y que sirvió de guía para el poblamiento sucesivo de la Nueva España. Esta *Instrucción* siguió las líneas generales de las instrucciones de poblamiento que se habían dado en las Indias con anterioridad, con precisión sobre la elección de los sitios, de manera que también los solares debían desde un comienzo ser repartidos por orden, para que el pueblo apareciera ordenado y siempre lo fuera. En la *Instrucción* se concluía también, con la recomendación general del orden del poblamiento antes incluida en la Real Cédula de 1521.

### 5. *La irradiación de las Instrucciones para el poblamiento ordenado en todas las Provincias de América*

Con posterioridad, las Instrucciones dadas entre 1513 y 1523 fueron seguidas y repetidas una y otra vez, y dadas a las Adelantados, no ya por el Rey, sino por los Gobernadores que en cada Provincia actuaban en su nombre. En consecuencia, en todas las Provincias de América, en una u otra forma, pueden encontrarse instrucciones de poblamiento con normas similares a las mencionadas. Así sucedió, por ejemplo, en la Provincia de Venezuela y en el Corregimiento de Mérida.

En efecto, 1547, Juan de Villegas había descubierto la laguna de Tacarigua (Lago de Valencia) en la Provincia de Venezuela y dió inicio a la fundación de *Nuestra Señora de la Concepción de Borburata*. Allí se enteró de la muerte del Gobernador Pérez de Tolosa y de su designación, por aquél, para sucederle en el mando.

Para concluir con el poblamiento del Puerto de *Borburata*, el 19 de noviembre de 1549, Juan de Villegas dió Instrucciones a Pedro Alvarez (Perálvarez) para la fundación de Borburata, las que han sido consideradas como las *Instrucciones* más antiguas que se conocen dadas en la Provincia de Venezuela. En las mismas se le indica entre otros aspectos, cómo debía trazarse la ciudad, indicándosele:

> "Item. Luego, como llegares a la Laguna de Tacariguca, recogereis todos los mantenimientos de maíz y cazabe que pudieres haber a contento de los naturales y hecho esto iréis a la costa de la mar, al dicho Puerto de Borburata, donde yo tomé posesión y señalé la dicha ciudad y dejando donde la ciudad se ha de situar, en la parte que mejor os pareciere, hareís asiento y casas, hasta tanto que yo vaya, Dios mediante, *a hacer trazar la dicha ciudad y calles, donde se dará a cada uno de sus solares y asiento, por la orden que Su Majestad tiene mandado por sus Reales Provisiones*".

En 1558, como se dijo, se fundó la ciudad de *Mérida* en los Andes venezolanos, tierras que entonces pertenecían a los términos de la ciudad de *Pamplona,* del Nuevo Reino de Granada. Al año siguiente, el 4 de mayo de 1559, en la ciudad de *Pamplona,* el licenciado Tomás López del Consejo de su Majestad y oidor en la Real Audiencia del Nuevo Re-

ino de Granada, presentó ante las autoridades de la Ciudad una Provisión Real consistente en una *Instrucción que se ha de guardar en juntar y poblar los indios naturales de los términos de la ciudad de Pamplona*, en la cual, se recogieron las provisiones de las Instrucciones de población antes mencionadas, pero aplicadas a los *pueblos de indios*,

En cuanto a la elección de los sitios, las Instrucciones de *Pamplona* resumían todo lo que debía tenerse en cuenta, así:

> "4. Y el sitio sea, dentro del término y territorio de la parcialidad y pueblo que se hubiere de juntar, y lugar y sitio bien visto por el señor y principal y ancianos y viejos del tal pueblo, el más cumplido que se pudiere halla, el más sano de estas cualidades y condiciones que se pudiere hallar, el mejor cielo y asiento para la vida humana, que esté en llano, en tal parte donde fácilmente se pueda estar a pie y a caballo; el más abundamente de mejor agua y más leña, más fértil de la tierra para sembrar, y más cercano, por manera que nos tengan necesidad de alejarse de tal sitio más de una legua, cuando mucho; y que sea el tal suelo y sitio conforme a la cantidad de la gente y minero que se hubiere de juntar, y en la mejor parte de todo el territorio y términos del tal pueblo, por manera que se haga tan acertadamente esta elección, que no haya necesidad de mudar el pueblo".

En cuanto a la forma de los pueblos y a la ubicación de la plaza y la iglesia, en las Instrucciones de *Pamplona* se señalaba:

> "5. Y habiendo precedido esto, trazarse ha y haránse los edificios del pueblo en tal forma que se sitúe y ponga *la plaza en medio, en razonable proporción, y de ella salgan todas las calles con sus solares, conforme a la cantidad del pueblo,* y los solares y casas sean de algún tamaño, de manera que, ni sea conforme a la estrechura que hasta agora han tenido y tienen estas gentes en sus habitaciones y moradas, ni tampoco exceda su bajeza ni haya exceso de lo que han menester; de manera que, ante todas cosas, *todo el pueblo junto haga su iglesia en un canto de la plaza, al oriente,* el altar del grandor y tamaño según la poblazón, y por el otro canto hagan la casa del cacique y señor, en razonable grandor; y al otro la casa de su Cabildo, y cárcel, y al otro las de los demás principales".

Debe destacarse esta parte de la *Instrucción* de *Pamplona* que imponía el que la iglesia debía estar en el este de la plaza, pues en ninguna de las Instrucciones de poblamiento dictadas a partir de la de 1513 se indicó la orientación que debía tener la iglesia.

Esto tiene su origen en las reglas religiosas contenidas en las *Constituciones Apostólicas* del Siglo V, donde se repitió la obligación de los sacerdotes de voltearse hacia el oriente para realizar la consagración, pero dándole la espalda a la asamblea. Esto determinó la construcción de las iglesias en la parte este de la plaza, de manera que la fachada de entrada se orientase hacia el oeste y el ábside, es decir, la parte del templo abovedada y semicircular que sobresale en la fachada posterior, se orientase hacia el este. De allí que casi invariablemente, la orientación de las iglesias en América Hispana es hacia el oriente, habiendo sido construidas en la parte este de la plaza.

## IV. LAS ORDENANZAS DE DESCUBRIMIENTO Y POBLACION DE FELIPE II (1573)

### 1. *El orden que se ha de tener en descubrir y poblar*

Para 1573, como se dijo, las ciudades más importantes de América ya habían sido fundadas con un trazado ordenado y regular, en cumplimiento de las Instrucciones que se habían comenzado a formular en forma precisa a partir de 1513. Se había así formulado un importantísimo ordenamiento jurídico especializado, único en la historia universal, y que daría lugar a la regulación de un modelo de ciudad, *de ciudad ordenada* y de *trazado regula*r, que contrastaba con las ciudades medioevales de trazado irregular, de donde provenían los conquistadores, por lo general, andaluces y extremeños.

El punto culminante de la formulación jurídica de ese proceso de poblamiento y de formación de ciudades en América Hispana, la constituyó las *Ordenanzas de Descubrimiento y Población dadas por Felipe II en el Bosque de Segovia,* el 13 de julio de 1573, donde se establecieron con preci-

sión las reglas e instrucciones relativas a la forma urbana regular y reticular de la ciudad americana, en lo que se puede considerar como el primer cuerpo orgánico de normas jurídicas sobre ordenación urbana que se haya dictado jamás.

Estas *Ordenanzas*, evidentemente, no constituyeron una normativa totalmente nueva para la época en la cual se dictaron; en realidad, materialmente fueron el producto final de un conjunto de normas dictadas durante el proceso de conquista y poblamiento realizado en las décadas precedentes, y que como se ha dicho, se iniciaron con las *Instrucciones* dadas a Pedrarias Dávila en 1513, y que por aproximaciones sucesivas se fueron repitiendo y perfeccionando posteriormente en cada proceso de descubrimiento y poblamiento.

El texto de estas *Ordenanzas* fue extraído del articulado de lo que debió haber constituido el Tomo II del llamado *Código Ovandino*, es decir, del ambicioso proyecto del *Código* de Juan de Ovando (1569-1575), quien llevó a cabo una amplísima recopilación y ordenación de la legislación que hasta ese momento había sido dictada en la Península en relación a las Indias.

El contenido de las *Ordenanzas*, un Siglo más tarde, se incorporó al texto de la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias,* mandada a imprimir y publicar por el Rey Carlos II en 1680, con lo cual continuaron rigiendo hasta bien adentrado el Siglo XIX, después de la Independencia de las Naciones Americanas. En esta *Recopilación* del derecho indiano, monumental obra jurídica realizada por el Consejo de Indias sólo comparable en la historia universal con los Códigos Romanos, se incorporaron todos los textos jurídicos que habían guiado y continuaron guiando el proceso de descubrimiento, conquista, poblamiento, colonización y gobierno de las colonias españolas en América.

Las *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación*, de Felipe II de 1573, bajo el título general de "*El orden que se a de thener en descubrir y poblar*", contienen 148 artículos agrupados en tres grandes

partes que se refieren a los descubrimientos; a las nuevas poblaciones, y a las pacificaciones. En ellas se recogieron todas las normas y principios sobre ordenamiento urbano y población que se habían venido dictando hasta la fecha, ratificándose el principio del poblamiento como derecho de la Corona, es decir, la posibilidad de la fundación de pueblos sólo con licencia real, precisándose que la licencia para hacer nuevas poblaciones estaba condicionada a que estas se hiciesen "*guardando la orden* que en el hazerlas *se manda guardar* por las leyes de este libro".

Se ratificaba, igualmente, la obligación de poblar, lo que originó una distinción entre los títulos dados a los expedicionarios: el título de Adelantado se concedía al particular que se obligaba, en un cierto plazo, a eregir, fundar, edificar y poblar por lo menos tres ciudades, una provincial y dos sufragáneas (Art. 53); el título de Alcalde Mayor se otorgaba a quien se comprometiera lo mismo que el Adelantado, pero limitándose sólo a una ciudad diocesana y dos sufragáneas. (Art. 54); el título de Corregidor se otorgaba a quien sólo se obligaba con una ciudad sufragánea, y los lugares con su jurisdicción que bastaren para la labranza y crianza de los términos de la ciudad. (Art. 55).

A los efectos de formalizar la tarea descubridora y asegurar el dominio de la Corona, los artículos 13 y 14 recogieron el principio que se había aplicado invariablemente tanto en los descubrimientos por mar como por tierra, de que la toma de posesión que debía efectuarse, se debía realizar en nombre de los Reyes de Castilla, *con todas las formalidades inherentes al caso, y ante escribano público que debía levantar el acta correspondiente.* En dicha acta se debían incluir los nombres que los descubridores pusieren a las diversas provincias, tierras, montes y ríos principales que fueran encontrando y ciudades que fueren fundando.

### 2. *Las normas sobre el sitio y ubicación de las poblaciones*

#### A. *Sobre la elección de los sitios*

Las *Ordenanzas,* recogiendo los principios definidos por Vitruvio y aplicados en las *Instrucciones* precedentes, establecieron las pautas que debían guiar a los Adelantados para elegir los sitios de ubicación de las poblaciones, con normas relativas a la salubridad, al abastecimiento y a la ubicación.

### a. *Principios relativos a la salubridad*

Los artículos 34 al 37 de las *Ordenanzas* establecen las pautas generales para la elección de los sitios más convenientes para asentar las poblaciones, recomendándose escoger comarcas saludables, esto es, aquéllas en que se encontrasen hombres de edad avanzada, así como hombres sanos y fuertes y de buen color; animales sanos y de buen tamaño; buenos frutos y mantenimientos, donde no hubieran cosas venenosas, y donde el cielo fuera claro, y el aire puro y suave; el clima agradable, sin mucho frío o calor y, en todo caso, que fuera más frío que caliente. Como lo dice el artículo 34:

> "...de buena y felice costelación el cielo claro y begnino (sic) el ayre puro y suaue sin ympedimiento ni alteraciones y de buen temple sin excesso de Calor o frio y hauiendo de declinar el mejor que sea frío."

### b. *Principios relativos al abastecimiento*

Por otra parte, el artículo 35 exigía que las tierras resultasen fértiles y con abundancia de frutos, y de pastos para el ganado, así como de montes con árboles que proporcionasen en abundancia leña y material para la construcción; que se tuviera cuidado de tener cerca agua suficiente para el consumo y para los regadíos, procurando que hubiera buenas salidas y entradas de mar y tierra, y pueblos de indígenas suficientemente cerca para poder evangelizarlos.

## B. *Sobre la ubicación de los pueblos*

Una vez elegido el sitio que reuniera la mayor cantidad de ventajas para fundar la nueva población, se debía proceder a fijar el lugar que correspondería tanto a la cabecera como a los sitios que le estarán sujetos, procurando hacerlo sin perjuicio de los indios. De cualquier modo, estos lugares debían tener siempre cerca el agua, los materiales, las tierras de labranza y cultivo, así como los pastos. (Arts. 38 y 39).

Una vez que se hubieren escogido los lugares para las cabeceras, se debían señalar los de los pueblos dependientes para estancias, chácaras y granjas, igualmente sin perjuicio de los indios (Art. 42).

Entre los principios más importantes sobre la ubicación de los pueblos, se destacan los siguientes:

a. *Sobre la altitud de los lugares*

No se debían escoger lugares muy altos, por el problema que el viento y el acarreo representaban, ni muy bajos, ya que resultaban enfermizos. De preferencia debían elegirse lugares medianamente levantados, que recibieran el aire del norte y del mediodía; en caso de tener sierras o cuestas cercanas, éstas debían quedar al poniente y al levante, y si por alguna causa debía edificarse en lugares altos, debía hacerse en sitios no sujetos a nieblas (art. 40).

b. *Sobre los pueblos interiores en la ribera de ríos*

De preferencia se recomendaba que las poblaciones interiores se levantasen a la orilla de algún río que fuera navegable, dejando siempre la ribera baja para los oficios que arrojan inmundicias (Art. 123).

Si el lugar escogido se encontrase a la orilla del agua, debía tenerse cuidado de que quedase de tal forma que a la salida del sol los rayos pegasen primero en la población y no en el agua (Art. 40).

c. *Sobre los pueblos costeños*

Se recomendaba alejarse de las costas por el peligro que representaban los constantes ataques de corsarios y por las enfermedades que en esos lugares abundaban, así como porque eran sitios que se prestaban al ocio. La excepción admisible era que se tratase de puertos principales, necesarios para la entrada, defensa y comercio de las tierras (Art. 41).

### 3. *Las normas sobre el repartimiento de las tierras*

#### A. *Sobre la propiedad pública de las tierras y la concesión en propiedad a los pobladores*

Las tierras de las Indias, conforme al derecho castellano, eran consideradas como pertenecientes a la Corona. Por tanto, originalmente los particulares solo podían poseerlas, por gracia real, en virtud de Cédula especial o de las normas de las Capitulaciones.

El "repartimiento" constituyó así, el título jurídico, sujeto a normas de permanencia luego de un plazo, para que se originara la propiedad personal. Es decir, el repartimiento si bien fue el título originario para adquirir en propiedad tierras en las Indias, sin embargo, no era suficiente para adquirir el pleno dominio, pues era necesario cultivar la tierra o residir en ella en un lapso de tiempo de entre 4 a 8 años.

Una de las atribuciones de los Adelantados, concedidas en las Capitulaciones, fue la de repartir tierras y solares. Lo mismo podían los virreyes, gobernadores en los territorios de nuevo descubrimiento y población, lo cual en este caso debía ser confirmado por la Corona.

#### B. *Sobre el reparto del terreno*

De acuerdo con las *Ordenanzas,* en el término y territorio del pueblo, la tierra debía repartirse así:

En primer lugar debía determinarse lo que fuera necesario para los solares del pueblo; para los ejidos necesarios y dehesas en las cuales pudiera pastar abundantemente el ganado de los vecinos.

En cuanto a las otras tierras, dentro del territorio y término de la ciudad, debían dividirse en cuatro partes: una de ellas para el fundador del pueblo "el questa obligado a hazer el dicho pueblo" (Art. 91); y las otras tres partes para ser repartidas en treinta suertes para los 30 pobladores del lugar.

### C. *Sobre el repartimiento de solares a particulares*

Salvo los solares en la plaza mayor para la iglesia y las casas reales, el resto de los solares se debían repartir a suerte entre los pobladores, a partir de la plaza mayor.

Con esto se iniciaba el proceso de apropiación privada del suelo urbano. Los terrenos adyacentes a la plaza mayor, se repartían entre los más destacados de las huestes conquistadoras y pobladoras; y el resto de los solares se iba repartiendo por el Adelantado fundador de acuerdo a la categoría social de los pobladores.

En todo caso, los solares que quedaren vacantes se debían reservar a la Corona, para repartirlos entre las personas que de nuevo fueren llegando, pero conforme a un trazado regular.

Así, el artículo 127 de las *Ordenanzas,* para los futuros repartimientos de solares, señalaba que:

> "para que se acierte mejor llebesse siempre hecha la planta de la población que se oviere de hazer".

En esta forma se aseguraba que la ciudad siguiese creciendo ordenadamente de acuerdo con la planta reticular.

### D. *Sobre la obligación de ocupar el suelo*

Una vez hecha la planta y repartidos los solares, cada poblador, en la parte que se le hubiere asignado, debía proceder a instalar el toldo que para ello les hubiere solicitado el capitán. El que no lo llevare, haría su rancho de los materiales que hubiere en la región. Con la ma-

yor prontitud, todos debían cooperar a hacer palisadas en cerco de la plaza, de manera que quedase protegida de los ataques de los indios (Art. 128). Como textualmente lo exigía el artículo 128:

> "hauiendo hecho la planta de la poblacion y repartimiento de solares cada vno de los pobladores en el suyo assienten su toldo si lo tuuiere para lo qual los capitanes les persuaban que los lleben y los que no los tuuieren hagan su rancho de materiales que con facilidad puedan auer donde se puedan recoger y todos con la maior presteca que pudieren hagan alguna palicada, o tanches (sic) en cerco de la placa de manera que no puedan rrecibir daño, de los Indios y naturales"

### E. *Sobre el repartimiento equitativo de tierras*

En cuanto a las tierras de cultivo, al hacerse los repartimiento debía procurarse que a todos correspondiese "parte de lo bueno e de lo mediano e de lo menos bueno", y debían hacerse sin agravio para los indios, es decir, que no se le quitasen las tierras que pudieran tener; sin perjuicio de terceros y sin que significara concesión de facultades jurisdiccionales sobre los habitantes de la tierra adjudicada ni de propiedad, sobre las minas que existieren o descubrieren.

De acuerdo con las *Ordenanzas,* las tierras que se debían repartir entre los nuevos pobladores, se clasificaban en *peonías y caballerías,* denominación de origen medioeval: que definían a las peonías como las tierras que se otorgaban a los infantes o peones y las caballerías a los caballeros.

## 4. *Las normas sobre el trazado regular e ilimitado en la fundación de las nuevas poblaciones*

Las *Ordenanzas*, de nuevo, precisaban normas sobre la escogencia de los sitios, prescribiendo el artículo 111: Que el lugar escogido de preferencia fuera elevado, sano, seguro, fértil y abundante en tierras de labor y pasto; leña, madera y materiales; aguas potables; mano de obra; bien ubicado con entradas y salidas abiertas al norte. En caso de estar

en la costa, se debía tener consideración al puerto, y el mar no debía quedar ni al mediodía, ni al poniente. Que se evitase que quedaren cerca pantanos o lagunas, ya que ahí suelen criarse animales venenosos, además de que tanto el agua como el aire se corrompen.

Ahora bien, una vez hecho el descubrimiento, escogida la parte más conveniente para asentar en ella la nueva población y celebrados los asientos respectivos, las *Ordenanzas* prescribían que se debía proceder de la manera siguiente:

A. *Sobre la planta o trama ortogonal partiendo de la plaza mayor; trazada a cordel y regla*

Primero se debía hacer la planta del lugar escogido, repartiéndola por sus plazas, calles y solares, a *cordel y regla,* comenzando por la plaza mayor. Desde allí se debían sacar las calles a las puertas y caminos principales, dejando tanto compás abierto que, aunque la población aumentase mucho, se pudiera proseguir en la misma forma. Como lo señala el artículo 110 de las *Ordenanzas*:

> "... se haga la planta del lugar repartiendola por sus placas calles y solares a *cordel y regla* comenzando desde la placa maior y desde alli sacando las calles a las puertas y caminos principales y dexando tanto compas abierto que aunque la población vaya en gran crecimiento se pueda siempre proseguir en la misma forma..."

De esta norma de las *Ordenanzas* resulta claro que el punto de partida de la nueva ciudad o población siempre era la plaza mayor. Era lo primero que tenía que situarse y delimitarse en el lugar y una vez hecho esto, de allí debían salir las calles en forma rectilínea y paralela hacia los confines o puertas de la ciudad.

Las ciudades que ordenaba este texto, no eran ciudades cerradas o amuralladas sino que al contrario, no debían tener límites artificiales y debían poder crecer en forma ilimitada, siguiendo el mismo esquema formal, de calles paralelas y perpendiculares cruzadas en ángulo recto,

a cordel y regla, que nacían de la plaza mayor formando un damero o malla reticular.

### B. *Sobre la plaza mayor*

Como se dijo, la plaza mayor era de donde debía comenzarse el trazado y edificación de la población. Como lo señalaba el Art. 112 de las *Ordenanzas*,

> "La placa maior de donde se a de comenzar la población...".

Por ello, las *Ordenanzas* regulan con precisión todo lo concerniente a la plaza mayor.

#### a. *Sobre la ubicación de la plaza*

En el caso de que la población se erigiere en la costa, la plaza debía hacerse en el desembarcadero del puerto; si estaba tierra adentro, la plaza se debía fijar en el centro o en medio de la población, de manera que fuese el corazón y su centro vital.

Precisamente por esta norma, en las poblaciones costeras, la plaza mayor estaba abierta al mar y en su extremo costero debía situarse el puerto. Ello se debía, sin duda, a que ese lugar, el malecón, era el centro de mayor importancia económica y social de la ciudad.

En cambio, en las ciudades mediterráneas, ubicadas tierra adentro, la plaza mayor debía ubicarse en el centro de la ciudad, y de ella debía partir el crecimiento de la ciudad, irradiándose la trama urbana hacia los diversos puntos cardinales, en forma regular.

#### b. *Sobre la forma de la plaza*

Conforme al texto de las *Ordenanzas*, la plaza debía ser rectangular, teniendo de largo, una vez y media el ancho, por ser esto lo mejor

para las fiestas de a caballo y otras que se hubieren de hacer (Art. 112). Como lo decía el texto del art. 112 de las *Ordenanzas*:

> "...la placa sea en quadro prolongada que por lo menos tenga de largo Vna vez y media de su ancho porque desta mana es mejor para las fustas de a cauallo y qualesquiera otras que se ayan de hazer".

La idea de esta forma rectangular propia para las fiestas ecuestres, que eran las más populares de la época, sin duda, tiene su antecedente en la forma de los circos romanos que originaron plazas como la Piazza Navona en Roma, tal como lo enseñaba Vitruvio.

Esta regla, sin embargo, no siempre se siguió y en muchos casos se optó por una plaza cuadrada, del mismo tamaño de las manzanas o cuadras del pueblo. En las Provincias de lo que hoy es Venezuela, por ejemplo, esa fue la regla, siendo la excepción las plazas rectangulares (de dos cuadras de superficie) como la de la ciudad de *Barinas*.

### c. *Sobre la dimensión de la plaza y de las cuadras*

Las *Ordenanzas* regulaban, además, el tamaño o grandeza de la plaza que debía ser en proporción a la cantidad de vecinos que hubiere y al crecimiento futuro de la población que se pudiere prever, no debiendo ser menores de 100 pies de ancho y 300 de largo, ni mayores de 530 de ancho y 800 de largo (Art. 113).

El artículo 113 de las *Ordenanzas*, en este aspecto de la dimensión de la población, era bastante detallado en el sentido de que para determinarla no sólo debía tenerse en consideración la cantidad de vecinos existentes al momento de la fundación, sino el crecimiento futuro de la misma, lo que era previsible en ciudades de nueva fundación. Particularmente, en estas debía tenerse en consideración la presencia de los indios o naturales. Como lo decía las *Ordenanzas,* en estas ciudades o poblaciones de indios:

> "Como son nuevas se va con intento de que han de yr en aumento y así se hara la elección de la placa teniendo respecto de que la población puede crecer..."

Por ello, muchos cuyo origen fue el ser pueblos de indios conservan en la actualidad plazas de gran tamaño, que no guardan proporción con el tamaño del centro poblado actual.

En todo caso, las *Ordenanzas* recomendaban que una mediana y buena proporción de la plaza era de 600 pies de largo y 500 de ancho.

### d. *Sobre la intersección de las calles en la plaza*

Siendo la plaza el punto de partida para la traza del pueblo, de ella debían partir las calles. Las *Ordenanzas,* en este aspecto, prescribían que de la plaza debían salir doce (12) calles: una del centro de cada uno de los cuatro lados del rectángulo y dos de cada esquina, formando ángulo recto.

De acuerdo con esta norma, siendo la plaza de forma rectangular y no cuadrada y, en principio, de dimensiones mayores a las manzanas de la retícula urbana, debían partir las calles, no sólo de las cuatro esquinas en ángulo recto, sino que también debían partir las calles de los cuatro costados de la plaza.

En realidad, este modelo normativo no se siguió en la generalidad de las ciudades. Sólo se aplicó excepcionalmente, siendo lo normal, como se dijo, la opción fáctica por los fundadores de una forma menos grandiosa y más simple, de plaza cuadrada con las mismas dimensiones de las cuadras o manzanas del centro poblado, abierta en sus cuatro esquinas de donde salen las calles en ángulo recto. Por ello, en general, las calles no salen de los costados de las plazas, salvo en los casos de plazas rectangulares.

### e. *Sobre la orientación de las esquinas y la protección respecto de los vientos*

Cada una de las esquinas debía orientarse a los vientos principales, para proteger a la plaza de dichos vientos (Art. 114). Así lo decía textualmente el artículo 114 de las *Ordenanzas*:

> "De la placa salgan quatro calles principales Vna por medio de cada costado de la placa y dos calles por cada esquina de la placa las quatro esquinas de la placa miren a los quatro Vientos principales porque desta manera saliendo las calles de la placa no estaran expuestas a los quatro Vientos principales que seria de mucho ynconviniente".

Precisamente por ello, la orientación general de las plazas en las ciudades iberoamericanas y de las calles principales que de ellas salen es Norte-Sur, Este-Oeste, pues los vientos, en general, vienen del Nor-este, (alisios), del Sur-este, del Nor-oeste o del Sur-oeste según la ubicación de los lugares.

En esta forma, como lo enseñaba Vitruvio y Alberti, las calles no se convertían en pasajes o canales de vientos y la disposición cruzada de las mismas más bien las concebía como obstáculos rompe-viento.

### f *Sobre los portales de la plaza mayor*

Dada la forma rectangular que se prescribía para la plaza, el Art. 115 de las *Ordenanzas* disponía que tanto alrededor de la plaza, como en la entrada de las cuatro calles principales a la misma que partían de sus costados, debían tener portales, por la comodidad que proporcionaban a los comerciantes que ahí se reunieran (Art. 115).

Se concebía así, una plaza rodeada de portales, en la cual, sin embargo, debían quedar libres las ocho calles que salían de la plaza por las cuatro esquinas,

> "sin encontrarse con los portales retrayéndolos de manera que hagan lazera derecha con la calle y placa".

Este modelo de plaza rodeada de portales sin duda derivó de la antigüedad, del *Agora* griega o *Foro* romano, como lo había expuesto

Vitruvio y luego Alberti. La plaza, rodeada de portales pero cerrada, fue además la forma escogida en las *Bastides* medioevales. Para inicios del Renacimiento, además, se había aplicado en algunas ciudades italianas, como Firenze, en la Plaza dell'Annunziata, con la construcción de la *Loggia degli Innocenti* en 1459 de Brunelleschi.

### C. *Sobre las calles*

#### a. *Sobre la anchura de las calles*

La anchura de las calles se determinaba según el lugar escogido para la ubicación de la ciudad. En los lugares fríos, las calles se debían trazar anchas, para permitir que el sol entrase; en los lugares calientes, por el contrario, las calles debían ser angostas para evitar la inclemencia del sol (Art. 116).

En esta forma se regulaba la posibilidad de mayor asoleamiento de las ciudades ubicadas en lugares fríos, por la anchura de las calles; y al contrario, una mayor cantidad de sombra en las ciudades ubicadas en lugares calientes, por lo angosto de las calles, como medio de protección ante la inclemencia del sol.

#### b. *Sobre la prolongación del trazado regular de las calles*

Las calles debían proseguirse a partir de la plaza mayor, de suerte que aunque la población llegase a crecer de manera considerable, no se afease la población, o se obstruyese su defensa o comodidad. Así se expresaba el artículo 117 de las *Ordenanzas*:

> "Las calles se Prosigan desde la placa maior de manera que aunque la poblacion venga en mucho crecimiento no venga a dar en algun inconveniente que sea caussa de afear lo que se ouiere rrehedificado e perjudique su defensa y comodidad."

En esta forma, las *Ordenanzas* previeron el crecimiento ordenado de la población, conforme a la forma y dirección de las calles, de manera ilimitada, conforme a un esquema uniforme de la trama urbana.

D. *Sobre las plazas menores*

Dentro de la trama urbana, además de la regulación *in extenso* de la plaza mayor y de la forma regular de la malla reticular urbana mediante calles paralelas que se cruzan perpendiculares, las *Ordenanzas* establecieron el sistema de plazas menores diseminadas en la población, que permitieran un reparto apropiado de los vecinos y sus actividades.

En esta forma, se precisaba que, a cada cierta distancia en la trama urbana, se debían ir dejando plazas menores, donde se pudieran edificar los templos de la iglesia mayor, parroquias y monasterios, de manera que todo se repartiese en buena proporción para la doctrina (Art. 118). El texto del artículo era así:

> "A trechos de la poblacion se vayan formando placas menores en buena proporcion adonde se han de edificar los templos, de la yglesia maior parroquias y monasterios de mana que todo se rreparta en buena proporcion por la doctrina".

En esta forma, además del "centro" de la ciudad, marcado por la plaza mayor, se buscaba que como sistema de crecimiento de la ciudad, se repitiera el esquema a medida que creciera la misma, ubicando otros "centros" menores, que a la vez sirvieran de "parroquias" con su plaza menor y templo correspondiente.

E. *Sobre el templo o iglesia mayor*

Las *Ordenanzas* regulaban con precisión la erección de los templos e iglesias.

Para la iglesia mayor, parroquia o monasterio, después de que se señalasen calles y plazas, se les debían asignar inmediatamente solares, antes que a nadie, debiendo dejarse para ellos solos toda una cuadra, "ysla entera", para que ningún otro edificio los estorbase, sino tan sólo los propios para sus comodidades y ornato (Art. 119).

a. *Sobre los templos en poblaciones costeras*

En caso de que la población estuviese en la costa, la iglesia mayor se debía edificar en lugar visible desde la costa, que sirviera para la defensa del puerto (Art. 120).

En esta forma, en casi todas las ciudades costeras la iglesia flanquea el área del malecón del puerto y de la plaza mayor, siendo visible desde el mar. Este conjunto, por tanto, convertía esta zona el centro de más importancia de la ciudad costera.

b. *Sobre los templos en poblaciones mediterráneas*

En los lugares mediterráneos, el templo no se debía ubicar en la plaza, sino distante de ésta y aislado de otros edificios. Se debía edificar en alto, para que tuviera más ornato y autoridad, haciendo que a él se ingresase por gradas. Cerca del templo debía estar la plaza mayor y se debían levantar las casas reales del consejo, cabildo y aduana, no para que lo opacasen, sino para que lo resaltaren (Art. 124)

Esta disposición, que establecía que "El templo en lugares mediterráneos no se ponga en la plaza sino distante della", a veces ha sido mal interpretado. Lo que buscaba era evitar que el templo estuviese en medio de la plaza, aislado entre vías de circulación, como sucedía en la mayoría de las ciudades medioevales y todavía sucede en la actualidad.

Por ello, en general, en América, la iglesia principal está casi siempre ubicada a un costado de la plaza mayor, como se dijo, en general en el costado este; siendo realmente excepcional encontrar el templo

ubicado dentro del área de la propia plaza, rodeado de calles. Esto sucedió, por ejemplo, en las poblaciones venezolanas de temprano asentamiento en los inicios de la colonización, como sucedió en la mayoría de las poblaciones de la Isla de Margarita (*Pampatar, La Asunción*) que surgieron de asentamientos provocados por la explotación de perlas en *Nueva Cadiz* (isla de Cubagua), incluso antes de la Capitulación dada a Villalobos en 1525; y con las primeras fundaciones de la Provincia de Venezuela como *Coro* (1528) y el *Tocuyo* (1545).

Pero salvo excepciones como las señaladas, en general, en América, el templo está ubicado fuera de la plaza pero con la fachada dando a la misma y, generalmente, como se dijo, en la cuadra situada al este de la plaza cumpliendo la tradición canóniga originada en la iglesia oriental.

Respecto del sitio del templo las *Ordenanzas* exigían que se debía adjudicar una cuadra entera; y por ello, en el artículo 124 se señalaba que el templo debía estar separado de los otros edificios,

> "que no sea tocante a él y que de todas partes sea visto porque se pueda ornar mejor y tenga más autoridad ase de procurar que sea algo levantado del suelo de manera que se aya de entrar en el por gradas".

## CONCLUSION

La forma y diseño de la *ciudad americana* -latinoamericana- es, sin duda, uno de los grandes legados que dejaron los españoles en la conquista y colonización de América. Fue un diseño implantado en las colonias hispanas en América y que se siguió invariablemente en la fundación de pueblos, villas y ciudades desde comienzos del siglo XVI. Por eso, se puede hablar, propiamente, de la *ciudad americana,* como el producto más destacado del poblamiento de América.

Lo importante de este proceso es que fue parte de una política general de la Corona, bien definida mediante Ordenes e Instrucciones

contenidas en documentos escritos, consecuencia de la necesidad de poblar las tierras descubiertas, dado que conforme al derecho castellano, para tomar posesión de nuevas tierras en nombre del Monarca y que estas quedasen bajo su Señorío, había que poblarlas. Ello se hacía fundando pueblos , villas y ciudades con toda la solemnidad necesaria mediante acta levantada por Escribano, por quien tenía licencia real para ello.

Ahora bien, siendo el territorio de las Indias tan enorme y desconocido, progresivamente se fue ordenando y racionalizando el proceso de poblar, formulándose *Instrucciones* precisas a los Adelantados sobre la escogencia de los sitios para fundar pueblos; sobre la traza de la ciudad y la dirección de las calles en relación a los vientos; sobre la ubicación de las plazas y de las edificaciones públicas, según que la población estuviese en la costa del mar o tierra adentro; sobre el reparto de tierras entre los fundadores, y sobre la designación de las autoridades locales. Nada, por tanto, se dejó al azar y, al contrario, todo fue enmarcado en normas jurídicas en las que en un proceso de aproximaciones sucesivas, se fue definiendo con todo detalle el modelo de *ciudad americana.* Todo ello se debió a la penetración en el Consejo de Indias de la idea del orden como producto de la influencia del Renacimiento en la arquitectura.

Como consecuencia de ello, a partir de 1513, la idea del *orden* se fue incorporando a las *Instrucciones* escritas dadas a los Adelantados, iniciándose el proceso de formalización de las disposiciones sobre el *orden urbano* en las *Instrucciones* dadas ese año a Pedrarias Dávila, y que luego se fueron recogiendo, repitiéndose y ampliándolas, en las *Instrucciones* dadas en 1519, 1521 y 1524, tanto en forma particular como en forma general, a todos los Adelantados en el Caribe, en la Nueva España y en Tierra Firme.

Estas *Instrucciones* se aplicaron, por tanto, invariablemente, durante el proceso de descubrimiento y poblamiento en toda América Latina,

al punto que debemos imaginarnos que todos los Adelantados llevaban, en su empresa, una especie de "cartilla" donde estaba prescrito todo lo que tenían que hacer para poblar. Solo así se entiende que el Acta fundacional de las ciudades y su traza inicial, tenga el mismo contenido y la misma forma en todo el continente americano, en ciudades ubicadas en sus extremos y fundadas en la misma época. Por supuesto, además de la "cartilla", siempre llevaban un Escribano en sus huestes, para dar fe y fecha cierta a lo fundado.

En esta forma, la casi totalidad de las ciudades fundadas antes de 1573, fecha de las *Ordenanzas sobre Descubrimiento y Población* dadas por Felipe II, sobre "El orden que se ha de tener en descubrir y poblar"; como después, tienen en su traza o planta una trama ortogonal, la mayoría de las veces cuadricular o muy cerca de ella. Por ello, en el centro de todas las poblaciones americanas aún se conserva la traza, de la ciudad colonial, con su plaza mayor en el centro, con plazas menores diseminadas en el tejido urbano y la iglesia ubicada, siempre, en el lado este de las plazas.

Esta forma urbana, en muchos de los Estados Americanos, se conservó casi intacta durante más de trescientos años, hasta bien entrado el siglo XX, y se conserva aún en el casco antiguo de las ciudades.

F:/USR/PONENCIAS/CIUDAD ORDENADA SANTIAGO DE COMPOSTELA 18-02-98.DOC